

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solidificar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no puestas, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de futuro particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 8 de Junio)  
RESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Sr. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Montes**

En el día 26 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, ante el Alcalde Presidente de dicho término municipal, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, la subasta, por lotes, de las leñas de pino, secas ó cosechadas de leñeros, y existentes en el monte denominado «Herminas» y «Coso», perteneciente al pueblo de Tabayo.

La clase y cantidad de los productos que constituyen cada lote, así como su tasación, y los sitios donde se encuentran, es la siguiente:

**Primer lote.**—253 pinos que se encuentran en el sitio denominado «Morales», que linda al N. con río de Villarín; por el E. con las Cañadillas; por el S. con tierra; y por el O. con el valle del Cuerno, y otros 424 existentes en el sitio denominado «Llanadas de Riego» y Val de las Eras, que linda por el N. con

río de Val de las Eras; por el E. con monte del mismo pueblo; por el S. con el valle de Riego, y por el O. con camino del mismo valle. Los 877 pinos se hallan señalados con el marcado del distrito forestal, y cubican en junto 184.570 metros cúbicos. El tipo de tasación para la subasta será de 112 pesetas.

**Segundo lote.**—500 estereos de leñas, que se encuentran en el sitio denominado «Sanguinilla», que linda por el N. con el prado de Gonzalo; por el E. con camino del Sanguinilla; por el S. con peña de la Paloma, y por el O. con peña de Sandillanos. El tipo de tasación para la subasta será de 282 pesetas.

**Tercer lote.**—150 estereos de leñas, tasadas en 84 pesetas para su venta. Se hallan en el sitio denominado «Peña del Águila», que linda por el N. con una pradera; por el E. con viñas de arriba; por el S. con Val de Riego, y por el O. con Peña del Águila.

**Cuarto lote.**—200 estereos de leñas, tasadas en 113 pesetas. Se hallan en el sitio llamado «Valle de Riego» y «Matorredonda», limitando por el N. y S. por caminos del monte; por el E. por dos hoyos en el suelo, y por el O. por dos peñas.

**Quinto lote.**—4 000 estereos de leñas, tasadas en 2.250 pesetas. Se encuentran en el sitio denominado «Matorredonda», que linda por el N. con las Suertes; por el E. con Fuchcos; por el S. con huerta de Val de las Eras, y por el O. con la Chana.

Las proposiciones podrán hacerse

separadamente para cada lote, que se adjudicará al mejor postor.

La subasta y aprovechamiento de estos productos se sujetarán, en la parte que tengan aplicación, al pliego de condiciones publicado en los números del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes á los días 7 y 10 de Octubre último, y estará de manifiesto en la Alcaldía de Quintanilla de Somoza y en las oficinas del Distrito forestal; y la extracción de los productos deberá estar terminada el día 14 de Agosto próximo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 26 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Boca de Húrgano, bajo la presidencia del Alcalde de dicho término municipal, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de 44 rollos de madera de roble, depositadas en pajar de Francisco Pérez, vecino de Villafra, y procedentes de corta fraudulenta en el monte «Villas» y «Valdecos», de dicho pueblo, que se valoran para su venta en 198,31 pesetas, y miden 13,526 metros cúbicos.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte

que tenga aplicación, al pliego de condiciones que es publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 43, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

**D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Joaquín Rodríguez del Valle, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de noventa y nueve litros de agua por segundo derivados del río Baruega, con destino á la alimentación de máquinas, cocción, lavado y maceración de la paja que ha de emplearse como primitiva materia en la fábrica «La Papelera Leonesa», situada en término de esta ciudad, en terreno propio, lindante con dicho río, de cuyo caudal solo han de consumirse dos litros por segundo, volviendo el resto al río, á muy pequeña distancia, tal como se tomas; acompañando el proyecto que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para que los que su crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 5 de Junio de 1899.

Ramón Tojo Pérez

**RELACION de los puertos yéndicos que se sacan á segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, y que habrá de verificarse en los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que se indican á continuación, bajo el tipo de tasación que á cada uno se señala en el siguiente estado:**

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS SIESTAS	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganados y número de cabezas			TASACION Pesetas.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL APROVECHAMIENTO	Época en que ha de verificarse la subasta		
			Llanas	Caballo	Caballer			Día	Mes	hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
Cabrillanes	Barbelto	Meroy y Somedo	800	»	»	350	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	20	Junio	12 mañana.
Láncara	La Peña	Seda	200	»	»	88	Id.	21	Idem	12 mañana.
Murias de Paredes	Vocivar	Los Bayos	100	»	»	44	Id.			
	La Peña	Montrando	500	»	»	219	Id.			
Palacios del Sil	Tierrafrío	Salientes, Salentinos y Valsaco	300	»	»	182	Id.	22	Idem	12 mañana.

**PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO**

	Hoyo bajo	Acevedo	500	0	222	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	Junio	12 mañana			
	La Horcada	Acevedo y La Uña	480	10	201		Id.				
Acevedo	La Cruz	La Uña	450	10	201		Id.				
	Las Traviesas	Lugos	550	10	245		Id.				
	Bauloso	Idem	350	20	183		Id.				
	Riccabiellos	Idem	300	10	135		Id.				
	Las Caleras	Idem	400	30	5	186	Id.				
	El Hoyo	Buca de Huérgano, Los	500	30	7	285	Id.		20	Idem	12 mañana
	La Solana y Los Mostales	Espejos, Barnieño y V.	350	20	5	240	Id.				
	Valtanón	Idem	400	40	1	192	Id.				
Buca de Huérgano	Valdevisillos	Idem	500	30	1	182	Id.				
	La Flor y Mira	Idem	400	30	10	192	Id.				
	Aviescol, Peñapicota, Bo	Portilla	480	40	8	281	Id.				
	bias y Cuatorreñondo	Idem	600	20	8	278	Id.				
	Puerna y Mostajal	Burón	700	20	6	263	Id.				
	Los Luviles	Idem	600	30	8	213	Id.				
Burón	Miñenas	Idem	600	30	2	172	Id.		21	Idem	12 mañana
	Pedroys	Lario y Polvorado	400	30	2	158	Id.				
	El Collado	Ratuerto	400	20	2	188	Id.				
	El Burgo	Cofinal	600	40	1	280	Id.				
Lillo	La Cabrera	Narripollas	300	20	1	206	Id.		20	Idem	12 mañana
	Valdesolle	Selle	400	30	1	322	Id.				
	Mampodr	Maraña	800	50	5	374	Id.				
	Vocivacas	Idem	530	45	5	283	Id.				
	Vocicardiel	Idem	400	20	0	261	Id.				
Maraña	Remelende	Idem	700	40	10	328	Id.		22	Idem	12 mañana
	Las Pintas	Idem	550	40	2	287	Id.				
	La Bedular	Idem	400	30	5	190	Id.				
	Frañana	Idem	800	50	18	374	Id.				
	Cable	Idem	600	42	10	285	Id.				
	Año	Posada, Prada, Los Lia	600	40	6	285	Id.				
Posada de Valdeón	Fuadatrave	Los, Corduñes, Sot.	800	20	20	354	Id.		23	Idem	12 mañana
	Cudroeda	y Caldevilm	500	10	10	268	Id.				
	Valcabao	Idem	450	20	20	263	Id.				
	Saltinas	Idem	450	30	14	219	Id.				
Reyero	Valdegosenda	Reyero	450	10	1	287	Id.				
	La Solana	Anciles	400	60	5	209	Id.		20	Idem	12 mañana
	Valverde	Idem	140	20	2	71	Id.				
	La Collada	Idem	240	20	2	118	Id.				
	Lleranes	Idem	300	20	2	141	Id.				
Riaño	Redornos de Arriba	Idem	270	27	3	132	Id.		21	Idem	12 mañana
	Redornos de Abajo	Idem	540	40	3	280	Id.				
	Peñallanata	Horcasillas y Tagerina	600	20	1	263	Id.				
	Peña Mura	Escaro	450	30	5	218	Id.				
	Los Pozos	Ciguera	200	20	1	137	Id.				
	Hurtas	Huelde	200	20	1	88	Id.				
	Valdalampa	Lous	400	20	1	180	Id.				
	Demelios	Idem	450	20	1	167	Id.		22	Idem	12 mañana
Salamón	Llorada	Idem	600	20	1	130	Id.				
	Viova	Idem	100	20	1	31	Id.				
	Pintas	Salamón	200	20	1	88	Id.				
	Idem	Las Sales	200	20	1	62	Id.				
	Pigut	Rucayo	300	20	1	230	Id.		20	Idem	12 mañana
Vegamián	Horcadilla	Vegamián	300	20	1	220	Id.				
Villoyandre	Ostles	Remolina	300	20	1	132	Id.		21	Idem	12 mañana

**PARTIDO JUDICIAL DE LA VE ILLA**

	Murias	Cunseco	200	20	1	88	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre				
Cármeus	Pereñilla y Valdeventio	Idem	300	20	1	132		20	Junio	12 mañana	
	Guapeña	Picrañita	200	20	1	84					
La Pola de Gordón	Santa Cruz y sus valles	Gabornera y otros	200	20	1	88					
	Salinado y Bodón	Lugueros	200	20	1	88					
	Pozos y Peñabares	Cerullada y Redpuertas	200	20	1	88					
	Sotana y Cerna	Idem	300	20	1	132					
Valdelugueras	Faro y Bustargueto	Idem	100	20	1	44			21	Idem	12 mañana
	La Sierra y Gu tosiguero	Villaverde	150	20	1	66					
	Cubillos y Morala	Redillera	200	20	1	88					
	Carabos	Lisamazares	130	20	1	66					
Valdepiñago	Requeño	Montuerto	250	20	1	109			22	Idem	12 mañana
	Dotas	Correcillas	150	20	1	71					
Valdeteja	Baciano y Brña	Valdeteja	200	20	1	88			23	Idem	12 mañana

Las subastas y disfrutes de los puertos consignados en el presente estado se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 12 de Abril último.

Lo que ha dispuesto se publique en el mencionado Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta referida.

León 7 de Junio de 1899.—El Gobernador, Ramón Tojo Pérez.

<p><b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</b></p> <p><b>DÉBITOS DE CONTINGENTE PROVINCIAL</b></p> <p><b>Circular</b></p> <p>La Comisión provincial en sesión del día 2 del actual acordó que se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan adeudados cantidad alguna por Contingente del primer semestre del actual año económico.</p>	<p>En su virtud, á los ocho días de aparecer inserta esta circular en el Boletín oficial, adviégan las Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores; debiendo advertir que este aplazamiento no se refiere á los que se hallan en descubierto por ejercicios anteriores al corriente, pues sobre éstos pesan ya apremios.</p> <p>León 8 de Junio de 1899.—El Presidente, Eduardo García.</p>	<p><b>OFICINAS DE HACIENDA</b></p> <p><b>DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN</b></p> <p>D. Antonio Pardo Blanco, Agente ejecutivo de la 3.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan: en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores vigente, ha nombrado auxiliares suyos á D. Higinio Batado Fontabilla y D. Pablo Castaño Rascón; debiendo considerarse sus actos co-</p>	<p>mo ejercidos personalmente por el D. Antonio Pardo, de quien dependen</p> <p>Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la indicada Instrucción para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la referida Zona, y del Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido.</p> <p>León 6 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Risco.</p>
--	---	--	---

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagares de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Julio próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Ptas. Cts.
1880	7.056 D. Bernardo Pérez	S. Martín de la Palamosa	Rústica	Clero	30	24 de Julio de 1899	85 25
1897	8.112 Pedro M. Fernández	Barrios de Nustosos	Idem	Idem	3	18	62 45
	8.114 El mismo	Idem	Idem	Idem	3	18	186 50
1890	841 D. Atanasio Lera	Valdescapa	Idem	Idem	10	17	153 »
	776 El mismo	Idem	Idem	Idem	10	17	612 »
1892	894 D. Francisco Villa García	Villamandria	Idem	Idem	8	11	69 »
	829 El mismo	Idem	Idem	Idem	8	11	240 »
1896	993 D. Cayetano Franco	S. Martín de Camuso	Idem	Idem	4	4	141 37
	889 El mismo	Idem	Idem	Idem	4	4	366 28
	999 D. Segundo Diez	Villarenta	Idem	Idem	4	7	47 20
	892 El mismo	Idem	Idem	Idem	4	7	188 80
	1.000 El Ayuntamiento de	Banavides	Idem	Idem	4	15	367 48
1897	1.000 El Ayuntamiento de	Trope	Idem	Idem	3	11	310 78
1898	1.141 El Ayuntamiento de	Casali	Idem	Idem	2	6	372 69

León 1.º de Junio de 1899.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Hierro.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, comunicada á la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 3 de Mayo último, que aquel Centro trasladada á esta oficina en 8 del mismo, se ha señalado á esta provincia, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, sin perjuicio de lo que determinen las Cortes en su día, el cupo de 2.698.803 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible reconocida, debiendo agregarse á dicha cantidad el importe de 2.873 pesetas que corresponden á partidas fallidas formadas, pertenecientes á los Ayuntamientos de Ardón, Baboia, Bembibre, Candín, Carracedelo, Castiella, Covadón, Cubillos, Eneudo, Galleguillos, Izagre, León, Matadón de los Oteros, Ozornilla, Ponferrada, Sancedo, Valdesuso, Valderas, Villafraña y Villarreal, con más la correspondiente á 2.914 pesetas entre todos los Ayuntamientos por indemnización á los contribuyentes del distrito municipal de Prado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular del referido Centro, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado á la provincia, fijando el que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos que comprende, resultando gravada la riqueza imponible al 19,8699 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprabación; ha consignado en la columna correspondiente de aumentos la cantidad que deben satisfacer los respectivos Municipios en equivalencia de las partidas fallidas que se han formalizado, procediendo de ejercicios pasados, también ha aumentado á cada uno de los Ayuntamientos la cantidad que han de satisfacer de las 2.914 pesetas con que deben contribuir para indemnizar á los contribuyentes del término municipal de Prado á que asciende la riqueza imponible de el mismo para el próximo año económico, como parte de los 15,086 pesetas 65 céntimos que según liquidación practicada tienen satisfecho de más desde 1889 á 1899 hasta la fecha, y de las cuales ha de ser indemnizado en los presupuestos sucesivos en la proporción

que le correspondía hasta su liquidación, conforme á lo acordado por la Dirección general de Contribuciones directas en orden fecha 4 de Mayo de 1899: todo lo cual, así como los partidos parciales acumulados á sus totales respectivos y la deducción de la baja procedente para restar del quinto repartido se ha practicado en la forma que detalladamente expresa el repartimiento que por los citados conceptos de rústica, colonia y pecuaria aprobado por la excelentísima Diputación, previene que se inserta á continuación del presente.

A fin de que la Comisión de evaluación de esta capital y las Juntas periclales de los demás Ayuntamientos procedan sin pérdida de tiempo á la formación de los repartimientos individuales en sus respectivos distritos, y para que este importantísimo servicio se realice que dando terminado con exactitud y la debida justicia, haciendo los trabajos oportunos para que la cobranza de los valores de dichos documentos tenga lugar dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración ha acordado excitar el celo de las mencionadas Corporaciones, á cuyo efecto lo dirige las prevenciones siguientes:

1.º Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada á cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta para que se diligencen en dichos documentos las alteraciones justificadas en el apéndice (si lo tienen aprobado por esta oficina) al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico.

2.º Dichos repartimientos se ajustarán en su estructura al modelo de rústica que figura inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 28 de Abril último; comprenderán los nombres de todos los contribuyentes relacionados por riguroso orden alfabético, con expresión de los dos primeros apellidos, patrono y materno, todo con claridad, y á cada uno de ellos se irá fijando en las respectivas casillas, con el conveniente separación de conceptos, la cifra en que su riqueza consista, no padiendo ser otra que la resultante del repartimiento en ejercicio, con las alteraciones justificadas en los apéndices formados y aprobados; las cotas y aumentos que á la riqueza individual correspondan, con

sujeción á los tipos de gravamen ya citados, y tomando por base los datos e importe del recargo autorizado para atenciones del presupuesto municipal, extremo que se justificará en certificación que se unirá al reparto, cuya esencia no puede exceder del 10 por 100 para los contribuyentes vecinos, y el 12,80 para los forasteros, y como fecha de él put 100 en dicho recargo que el Estado ha de deducir en concepto de gastos de administración, investigación y cobranza.

3.º Para evitar la dificultad que encontrarán ahora los Ayuntamientos que aún no tienen terminado el servicio de apéndices, con lo cual no pueden llevar á efecto la formación del repartimiento, deben apresurarse á remitir para su aprobación aquellos documentos, ó en su lugar la certificación de no haber alteración en la riqueza individual para el próximo ejercicio en los términos municipales respectivos.

4.º Según se ha prevenido en otros anteriores, y se recuerda por medio de la presente, se considerará y será Administrada como defectos sustanciales todos los expresamente comprendidos en el art. 77 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1883; y como la extensión de cualquiera de ellos ha de ocasionar la devolución del reparto para su rectificación, se encarga á las Juntas periclales y Corporaciones municipales que procuren evitar todo protesto para que no se devuelva dicho documento cuando llegue este caso, porque no producirá más que pérdida de tiempo y responsabilidades que habrá de exigirse con arreglo al art. 81 del citado Reglamento.

5.º Sentado el principio de que es forzoso distribuir á cada distrito el cupo que se le señala sobre la riqueza que tiene reconocida, allí donde la cuantía de ella no concuerda la distribución del cupo al respecto del tipo legal, los Ayuntamientos y Juntas periclales, bajo la responsabilidad de los individuos de que se componen, pueden reducir la referida riqueza á la que áfirmen exista en el término municipal; pero en que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que se les señala. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo establecido, las mencionadas Corporaciones, asociadas de las mayores contribuyentes,

producirán reclamaciones de agravios, y con ellas presentarán los repartimientos en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiere corresponder si se comprobara la existencia del agravio, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultasen infundadas sus quejas.

6.º Terminados los repartimientos, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, lo que se hará saber por edictos en los sitios de costumbre y por anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que remitirá directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su inserción, y dentro de esta plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerde no acceder á lo solicitado para que puedan interponer los recursos que crean convenientes, de lo cual debiera advertirse que pueden remitirse al Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular recomiendo la Administración á los Sres. Alcaldes que procuran no limitar este derecho á los interesados, toda vez que es la garantía que á aquélos les otorga la ley. Pasados los ocho días hábiles, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación, autorizada en forma, haciendo constar si se han presentado ó no reclamaciones.

7.º Terminado el repartimiento de que las escalas de cuotas y contribuyentes que figuren en los repartimientos, se formen con exactitud; entendiéndose bien que la escala es solamente de las cuotas para el Tesoro, de modo que el total del estado de dichas cuotas no puede ser otro que el importe del cupo total que tenga el Ayuntamiento; debiendo figurar en dicha escala las cuotas de todos los contribuyentes y número de éstos, en la forma siguiente: hasta 3 pesetas, de 3 á 4, de 4 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 en adelante; advirtiéndose que si las operaciones para formar las referidas escalas contienen errores, inexactitudes ó equivocadas, y si resulta mayor cantidad de cuotas en el estado que

el importe del cupo que tiene el Ayuntamiento, serán devueltos los repartos para su debida rectificación.

8.° Al repartimiento formado de la manera expresada, han de acompañar los siguientes documentos:

1.° Copia certificada del mismo.  
2.° Lista cobratoria con frontada y bien sumado, que comprenda separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por orden de numeración del reparto.

3.° Los recibos tabulares, que facilitará a su debido tiempo esta Administración, para todos los contribuyentes del distrito, enmendados aquellos separadamente por las tres clases indicadas en el caso 2.° con sus respectivas matrices.

llegas sin equivocación alguna, a cuyo efecto la Comisión de evaluación de la capital y los Sres. Alcaldes de los demás Ayuntamientos, tan pronto como sea publicada esta circular en el Boletín oficial, remitirán a esta Administración una nota que exprese el número de contribuyentes que haya en el término municipal, cuya cuota no exceda de 3 pesetas, los que haya de 3 a 6 y los de 6 en adelante.

4.° Estado de las líneas exentas, temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

5.° Relación detallada de las fincas que padea el Estanco, teniendo en cuenta que de aquellas por que tributa se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del

total de las listas cobratorias, y que deberá formalizarse después previos las formalidades establecidas al efecto; y

9.° Aprobados que sean los repartos y agregados a ellas los documentos que se citan en la anterior prevención, y las certificaciones que se mencionan en las 2.ª y 6.ª que respectivamente acrediten el recargo municipal autorizado y el haber estado los repartos expuestos al público, se remitirán a esta Administración antes del día 25 del corriente mes, con las casillas correspondientes a los recargos de guerra, en blanco, o sea la señalada en el modelo núm. 12, no obstante la dispuesta en circular publicada en el Boletín oficial núm. 130 del 28 de

Abril último, respecto a este extremo, que que la sin efecto por lo que respecta exclusivamente a los repartimientos de rianza y pecuaria, de conformidad a lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas en orden comunicado telegráficamente a esta Administración con fecha 3 del actual. Advertiendo a los Ayuntamientos y Juntas parroquiales que transcurrido el plazo antes mencionado señalen sin que hayan remitido los repartos repartimientos, so los exigirá las responsabilidades determinadas en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

León 6 de Junio de 1899. — El Administrador de Hacienda, José M.ª Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCIÓN RUSTICA, COLONIA Y PECUARIA PARA EL EJERCICIO DE 1899-1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.698.703 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo de esta provincia para el citado ejercicio de 1899 a 1900, según la Real orden fecha 3 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas en 8 del mismo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia		TOTAL		CUPO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL LIQUIDO	
		Riqueza pecuaria		Riqueza rústica y colonia y pecuaria		de contribución de la propiedad		de los Ayuntamientos		Por imendicaciones de la administración			TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
1	Acebedo	15.382	8.979	24.361	4.840	29.201	50	4.840				4.840	
2	Argudefe	51.590	2.102	53.692		53.692	12	10.681				10.681	
3	Ahija de los Melones	83.709	16.289	99.998		99.998	21	19.890				19.890	
4	Almanza	25.237	6.237	31.474		31.474	7	6.265				6.265	
5	Alvares	41.772	15.688	57.460		57.460	12	11.310				11.310	
6	Arbó	96.184	8.052	104.236	218	104.454	21	20.351				20.351	
7	Arganza	54.885	2.259	57.144		57.144	12	11.367				11.367	
8	Armuñía	34.473	3.218	37.691		37.691	8	7.497				7.497	
9	Asorga	75.725	891	76.616		76.616	17	15.260				15.260	
10	Balboa	21.376	5.198	26.574		26.574	6	5.828				5.828	
11	Barjas	25.901	6.332	32.233		32.233	7	6.412				6.412	
12	Baibibre	87.476	3.418	90.894		90.894	20	18.101				18.101	
13	Benavides	85.255	13.769	99.024		99.024	21	19.578				19.578	
14	Benza	51.035	6.448	57.483		57.483	13	11.435				11.435	
15	Bercianos del Camino	20.954	6.082	27.036		27.036	6	5.378				5.378	
16	Bercianos del Páramo	33.690	4.835	38.525		38.525	8	7.683				7.683	
17	Berlanga	16.842	2.750	19.592		19.592	4	3.859				3.859	
18	Boca de Hércules	30.780	17.278	48.058		48.058	10	9.561				9.561	
19	Boñar	76.652	18.347	94.999		94.999	21	18.897				18.897	
20	Berrenes	24.634	1.655	26.289		26.289	6	5.232				5.232	
21	Brazuelo	59.339	15.720	75.059		75.059	16	14.930				14.930	
22	Buro	28.882	14.014	42.896		42.896	9	8.532				8.532	
23	Bustillo del Páramo	36.015	23.467	59.482		59.482	13	11.842				11.842	
24	Cabañas-Parra	18.090	5.151	23.241		23.241	5	4.625				4.625	
25	Cabreiros del Río	84.578	6.346	90.924		90.924	15	14.127				14.127	
26	Cabrillanes	51.535	16.072	67.607		67.607	13	13.449				13.449	
27	Cañaberos	52.606	485	53.091		53.091	11	10.578				10.578	
28	Calzada del Coto	29.858	16.274	46.132		46.132	10	9.196				9.196	
29	Campazas	35.360	4.647	39.997		39.997	7	7.950				7.950	
30	Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779		31.779	7	6.321				6.321	
31	Campo de Villavieja	34.159	3.410	37.569		37.569	8	7.473				7.473	
32	Cañ Panaraya	37.147	1.000	38.147		38.147	7	7.588				7.588	
33	Cañadejas	9.154	19.777	28.931		28.931	4	3.964				3.964	
34	Candio	25.480	5.043	30.523		30.523	7	6.356				6.356	
35	Cármenes	38.452	11.807	50.259		50.259	11	9.997				9.997	
36	Carracedelo	48.754	4.776	53.530		53.530	11	10.919				10.919	
37	Carvo	50.333	5.942	56.275		56.275	14	12.085				12.085	
38	Carrocera	21.687	9.877	31.564		31.564	7	6.279				6.279	
39	Castiella	42.431	3.904	46.335		46.335	10	9.236				9.236	
40	Castro de Cabrera	34.580	9.292	43.872		43.872	9	8.726				8.726	
41	Castro de Polvazares	23.304	4.937	28.241		28.241	8	7.606				7.606	
42	Castro la Valdeiras	26.923	476	27.399		27.399	5	5.250				5.250	
43	Castrocalbón	53.714	10.862	64.576		64.576	13	12.844				12.844	
44	Castrocontigo	65.883	10.532	76.415		76.415	16	15.200				15.200	
45	Castrofuerte	39.869	8.482	48.351		48.351	9	8.023				8.023	
46	Castrofundarra	11.520	3.609	15.129		15.129	3	2.848				2.848	
47	Castropademe	54.229	7.105	61.334		61.334	13	12.200				12.200	
48	Castrotierra	19.867	3.200	23.067		23.067	6	4.588				4.588	
49	Coa	53.410	2.603	56.013		56.013	12	11.539				11.539	
50	Cobaño	30.919	19.435	50.354		50.354	11	10.016				10.016	
51	Cobrones del Río	34.444	18.844	53.288		53.288	11	10.603				10.603	
52	Cimanes del Tejar	29.422	13.055	42.477		42.477	9	8.440				8.440	
53	Cimanes de la Vega	59.266	8.031	67.297		67.297	15	13.570				13.570	
54	Cistierna	70.204	14.176	84.380		84.380	18	16.784				16.784	

55	Congosto	61.711	6.331	68.042	18.320	15	15.535	13.535
56	Corullo	53.896	3.426	57.322	11.390	483	11.885	11.885
57	Corvillos de los Oteros	82.210	4.016	86.226	13.159	14	13.173	13.173
58	Cadafros	45.978	19.333	65.312	12.977	14	12.991	12.991
59	Cubillas de los Oteros	40.608	3.731	44.339	8.810	10	8.820	8.820
60	Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525	18.782	20	18.802	18.802
61	Cubillos	32.972	5.462	38.434	7.652	40	7.685	7.685
62	Chozas de Abajo	75.800	21.283	97.083	19.302	21	19.323	19.323
63	Destriana	63.819	7.927	71.746	14.256	15	14.271	14.271
64	El Burgo	40.028	30.040	70.068	14.042	15	14.057	14.057
65	Encineto	51.349	14.452	65.801	13.073	38	13.127	13.127
66	Escobar de Campos	30.459	1.771	32.230	2.404	7	2.411	2.411
67	Esbarro	41.969	3.145	45.114	8.964	10	8.974	8.974
68	Falguero de la Ribeta	50.830	7.812	58.642	11.652	18	11.665	11.665
69	Fresnedo	25.052	4.853	29.905	5.945	7	5.952	5.952
70	Fresno de la Vega	53.383	12.322	65.705	13.173	14	13.189	13.189
71	Fuentes de Carbajal	27.793	4.049	31.842	6.327	7	6.334	6.334
72	Gabegnillos	91.416	6.148	97.564	19.385	77	19.483	19.483
73	Garrifo	74.992	23.161	98.153	19.503	21	19.524	19.524
74	Guardaño del Pino	24.205	4.395	28.600	5.694	7	5.700	5.700
75	Gordosvilla	36.010	4.700	40.710	8.089	9	8.098	8.098
76	Gradefes	189.185	59.856	249.042	49.484	51	49.528	49.528
77	Grajat de Campos	82.202	7.904	90.106	17.904	19	17.923	17.923
78	Guse, dos de los Oteros	57.338	4.379	61.717	12.274	13	12.287	12.287
79	Hospital de Orvigo	45.664	4.778	50.442	10.028	11	10.034	10.034
80	Igüeña	35.275	17.740	52.991	10.523	11	10.534	10.534
81	Lantre	50.655	8.071	58.726	11.659	41	11.723	11.723
82	Joara	43.929	10.712	54.641	10.857	13	10.869	10.869
83	Joarilla	41.907	22.809	64.716	12.850	12	12.873	12.873
84	La A. ligua	50.460	17.114	67.574	13.426	15	13.441	13.441
85	La Bobera	58.838	12.171	70.809	14.070	15	14.085	14.085
86	La Ercina	40.715	24.223	64.938	12.903	14	12.917	12.917
87	Lago de Carucedo	34.621	6.013	40.634	8.074	9	8.083	8.083
88	Laguna Dulce	31.697	5.382	37.079	7.398	8	7.376	7.376
89	Laguna de Negrillos	70.078	14.209	84.287	16.747	18	16.765	16.765
90	Lencara	42.478	17.663	60.141	11.950	13	11.963	11.963
91	La Pola de Gordón	56.939	8.021	64.960	13.907	14	13.921	13.921
92	La Robla	67.402	20.914	88.316	17.500	19	17.579	17.579
93	La Vecilla	20.089	7.983	28.072	3.578	6	3.584	3.584
94	La Vega de Almanza	27.892	10.535	38.427	7.635	8	7.643	7.643
95	Las Omañas	37.671	6.747	44.418	8.326	10	8.336	8.336
96	León	84.787	11.378	96.165	38.478	19	38.039	38.039
97	Lillo	13.907	21.143	37.050	7.352	8	7.370	7.370
98	Los Barrios de Luna	18.837	12.128	30.965	6.153	7	6.160	6.160
99	Los Barrios de Salas	63.129	3.724	66.853	13.284	14	13.298	13.298
100	Luello	38.338	10.751	49.089	9.756	11	9.767	9.767
101	Manas de la Ribeta	67.408	14.762	82.170	15.327	18	15.345	15.345
102	M. g. z.	17.894	9.851	27.745	5.512	6	5.518	5.518
103	Mansilla Mayor	63.149	11.750	74.899	14.882	16	14.898	14.898
104	Mansilla de las Mulas	40.946	5.009	46.855	9.310	10	9.320	9.320
105	Maraña	12.431	5.608	18.039	3.584	4	3.588	3.588
106	Matabién de los Oteros	89.778	12.299	102.077	20.282	88	20.392	20.392
107	Matalana	18.176	7.209	25.385	5.044	6	5.050	5.050
108	Molina	50.450	10.012	60.462	12.014	13	12.027	12.027
109	Molinaseca	54.764	9.437	64.201	12.757	14	12.771	12.771
110	Murias de Paredes	55.358	18.110	73.474	14.599	16	14.615	14.615
111	Noveda	51.226	7.874	59.100	12.359	14	12.353	12.353
112	Oencia	35.210	3.248	38.458	7.644	8	7.650	7.650
113	Onzonilla	74.932	7.982	82.914	10.470	24	10.521	10.521
114	Osojo de Sanjambre	11.758	10.071	21.829	4.337	5	4.342	4.342
115	Otero de Escarpizo	45.727	5.261	52.588	10.449	11	10.460	10.460
116	Pajares de los Oteros	78.411	12.823	91.234	17.135	19	17.154	17.154
117	Palacios del Sil	36.154	12.148	48.302	9.598	11	9.609	9.609
118	Palacios de la Valderna	42.243	4.843	47.086	9.360	10	9.370	9.370
119	Paradaseca	30.047	4.761	34.808	6.916	8	6.924	6.924
120	Parato del Sil	37.879	19.048	56.927	11.311	12	11.323	11.323
121	Paranzanes	22.427	5.788	28.215	5.806	6	5.612	5.612
122	Pobladora Pelayo Garcia	20.210	3.301	23.511	4.672	4	4.677	4.677
123	Pouferrada	83.786	10.856	94.642	38.630	93	38.771	38.771
124	Posada de Valdeón	16.069	4.688	20.757	4.124	4	4.128	4.128
125	Pradoluco del Parato	26.289	8.187	34.476	8.837	4	8.847	8.847
126	Prado	10.122	4.541	14.663	2.914	10	2.914	2.914
127	Priaransa del Bierzo	56.523	8.388	64.911	12.898	14	12.912	12.912
128	Priore	14.376	9.474	23.850	4.739	5	4.744	4.744
129	Puerta Domingo Florez	52.903	5.158	58.061	11.537	13	11.550	11.550
130	Quintana y Congosto	42.918	12.135	55.053	10.939	12	10.951	10.951
131	Quintana del Castillo	26.150	16.000	42.150	16.362	11	16.374	16.374
132	Quintana del Marco	48.517	10.725	59.242	11.771	13	11.784	11.784
133	Quintana de Somoza	52.108	9.666	61.774	12.274	12	12.287	12.287
134	R. baral del Camino	51.055	15.952	67.007	13.912	15	13.927	13.927
135	Regueras de Arriba	22.009	8.421	30.430	6.046	7	6.053	6.053
136	Remedo de Valdetuejar	25.649	21.397	47.046	9.386	10	9.346	9.346
137	Ruyero	12.381	5.082	17.463	3.470	4	3.474	3.474
138	Riáño	26.368	12.155	38.523	7.714	8	7.722	7.722
139	Riego de la Vega	66.969	11.676	78.645	16.024	17	16.041	16.041
140	Riello	49.218	22.888	72.106	14.327	16	14.343	14.343
141	Rioseco de Tapia	36.673	8.390	45.063	8.936	10	8.946	8.946
142	Rodiezmo	25.574	21.165	46.739	9.886	10	9.496	9.496
143	Roperuelos del Parato	21.970	5.229	27.199	5.494	6	5.410	5.410
144	Sabucedes del Rio	36.012	6.942	42.954	8.535	9	8.544	8.544
145	Sahagún	125.120	2.145	127.265	25.287	27	25.314	25.314





**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Desde esta fecha y durante las horas de diez de la mañana hasta la una de la tarde, dará principio el pago en la Depositaria Provincial de Hacienda de esta provincia de las nóminas de premios de recaudación de contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, el cual continuará abierto hasta el día 25 del corriente, en que las cantidades no percibidas se reintegrarán al Tesoro.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos encargados de la gestión cabrestaria. León 7 de Junio de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. Serna Sierra.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de  
Valverde**

Por acuerdo del Ayuntamiento que preside, se anuncia la vacante del cargo de Secretario del mismo para proveerle en propiedad, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que habrá de percibir el que sea nombrado, sin descuento alguno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes de comendadas en el término de quince días, ó sea hasta el 22 de los corrientes inclusive.

Valverde Junio 6 de 1899.—El Alcalde, Pedro Páramo.

**Alcaldía constitucional de  
Renedo de Valdeajunjar**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo de los derechos del consumo de líquidos y carnes frescas con destino á la venta al por menor que se puedan expender dentro de la localidad por el período de un año, bajo el tipo de 8.00 pesetas 75 céntimos, que dará principio el día 1.º del próximo mes de Julio, y terminará el día 30 de Junio del año de 1900. Importando el recargo del 5 por 100 sobre el impuesto, que ascende éste al de 42 pesetas 50 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de diez de la mañana á una de la tarde, bajo el sistema de pujas á la llama. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado, y sin que antes consiguiera el 2 por 100 del valor de aquélla.

En caso que la subasta no tuviera efecto, se celebrará otra bajo las mismas condiciones y pliego que se halla en esta Secretaría, y tendrá lugar el día 16 del mismo mes y á igual hora.

Renedo 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro Tejerina.

D. Manuel Olmo Sanmiguel, Alcalde constitucional de Oencia.

Hago saber: Que el objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900, está señalada estas casas consisten en el día 11 del corriente y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lu-

gar por el sistema de pujas á la llama y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total á tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.072 pesetas 75 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 8 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 377 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo éstos de tres, si-ado emperio admisible, es las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Oencia 4 de Junio de 1899.—Manuel Olmo.—El Secretario, Tomás Cadórniga.

**Alcaldía constitucional de  
Lucillo**

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía D. Antonio Buesadiego Buesadiego, vecino de Buesadiego, denunciando la desaparición de su hijo Salvador Buesadiego González, el cual se ausentó de la casa paterna el día 17 del corriente, sin que se sepa su paradero; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, color blanco, barba lampiña, ojos castaños, estatura regular; viste pantalón y chulaco de paño negro, brusa azul, calza botinas de goma; edad 21 años.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del citado joven, y en caso de ser hallado le pongan á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la familia.

Lucillo 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

**Alcaldía constitucional de  
Villaquejida**

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, abonándole además 200 pesetas para gastos de material de oficina. Se anuncia en el Boleín oficial de la provincia para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicio fin sean presentadas. Villaquejida 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Fidalgo.

**Alcaldía constitucional de  
Santas Martas**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues

transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santas Martas 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio del Río.

**Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Río**

El día 24 del actual, á la posta del sol, fueron extraviados de los pastos del mismo pueblo, los ganados que á continuación se reseñan, de la propiedad de Joaquín Fernández Benavides, vecino de San Juan de Torre:

Un caballo de 6 años de edad, 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, crin y cola cortadas, herrado de los mabos, con dos rozaduras casi curadas.

Otro caballo, pelo negro, crin larga, edad cerrada, cola larga, herrado de los cuatro extremos; coja del pie derecho.

La persona que pueda dar noticia de las expresadas caballerías se dirigirá á esta Alcaldía, de donde recogerá los gastos de manutención y demás.

Cabreros del Río á 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Ramos.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

**Alcaldía constitucional de  
Baltoa**

Con esta fecha me participa el vecino de Castañeira José Oteaso Lombardía, que el día 17 del que rige, y sobre las seis de la tarde, han desaparecido de su casa y de la de su vecino Juan María Paredes, dos yeguas, de 7 años de edad, alzada 6 cuartas, pelo negro y castaño, una con una estrella blanca en la frente, y la otra pelo negro, con un balto como un huevo en el lomo, cubierto de pelo, barradas y en pelo.

Se ruega á las autoridades que caso de ser habidas las pongan á disposición de esta Alcaldía para poner en conocimiento de sus respectivos dueños, quienes abonarán los gastos de manutención y custodia, caso de no ser halladas.

Baltoa 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Cerezales.

**ANUNCIOS OFICIALES**

D. Alejandro Alvarez Cano, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento de Villazouzo.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado por este Ayuntamiento D. Domingo Sixto Blanco, vecino de Corbujal, como ex Agente ejecutivo de las contribuciones á impuestos de este Municipio por la cantidad de 421.60 pesetas que adeuda al mismo, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un quifón de monte denominado Carrer-blanca, sito en término de Corbujal, y de cabida 19 fanegas, próximamente; referido monto fué comprado al Estado por los vecinos del expresado pueblo; tasado dicho quifón en 242 pesetas.

Idem una cuerta de pasto, en término de mencionado pueblo y sitio denominado Valdevelilla, cuyo pasto fué comprado por referido pueblo al Estado; tasada esta suerte en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del próximo mes de Junio,

de diez á doce de la mañana; y si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 30 de dicho mes, en el mismo local y á las mismas horas.

Villazouzo 30 de Mayo de 1899.—Alejandro Alvarez.

**JUNTA DIOCESANA**

*de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo último, se ha señalado el día 30 del mes actual, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Regueras de Arriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.889 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto pliego de condiciones y memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 219 pesetas 35 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 3 de Junio de 1899.—Viceante, Olimpio de Astorga.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 3 del mes actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Regueras de Arriba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

En la Imprenta de Garzo se hallan de venta los impresos para formar los padrones de edificios y solares, así como los repartos de rústica y urbana, con arreglo á los modelos publicados en este periódico oficial.

También hay para la lista cobratoria de cédulas personales con las casillas en blanco para los nuevos recargos.

**EMILIO ALVARADO**

MÉDICO OJULISTA,

permanecerá en León todo el mes de Junio, hotel Rueda.

LEÓN: 1899

Imp. de la Diputación provincial